

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de agosto de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Carlos Marcelo Liparelli, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la CPN Susana Toncich, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Dr Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones al siguiente ACUERDO TRANSITORIO:

ARTÍCULO 1:

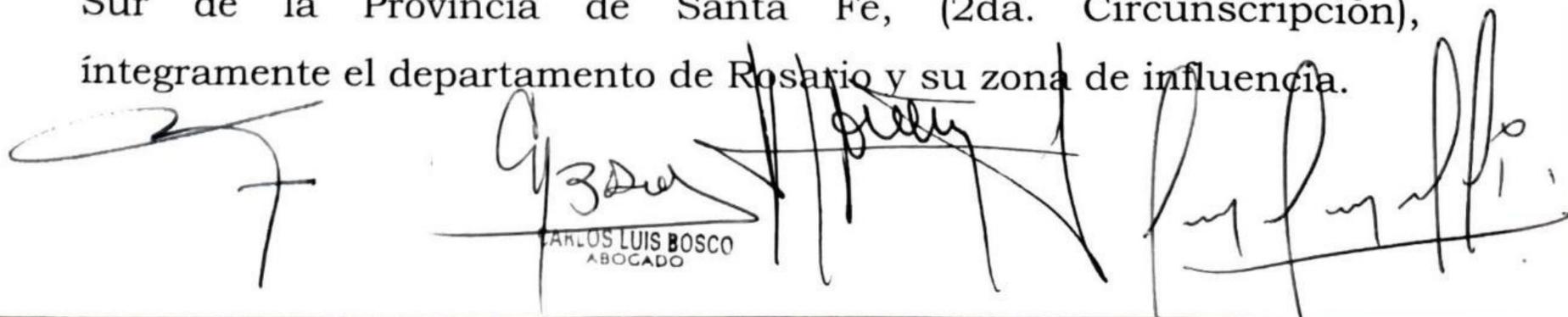
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo parcial por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.


CARLOS LUIS BOSCO
ABOGADO

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa por el mes de julio de 2020 de pesos cuatro mil (\$ 4.000), las que se abonara con los salarios correspondiente al mes de julio 2020 y por agosto de 2020 la de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), la que se abonara con los salarios correspondiente a agosto de 2020, (teniendo en cuenta lo que se dispone más adelante en la cláusula sexta), a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Las partes acuerdan que ambas sumas (remarcando que la segunda absorbe y comprende la primera no siendo acumulativa), se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6to. Ley 24.241, con excepción del pago de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán las sumas acordadas, en forma proporcional a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según reglas generales de la Ley 20.774.

Artículo 5.-

Las partes acuerdan también que la excepcionalidad cuyo vencimiento operara el 30.6.2020, con relación a las contribuciones patronales convenida en la paritaria junio 2019 a junio 2020, se prorroga temporariamente hasta el 30.8.2020, debiéndose negociar su prorroga en la continuación de la paritaria acordada en el punto 7. del presente.-

Artículo 6.-

La representación empresaria manifiesta que debido a la grave crisis por la que atraviesa el sector de salud, algunas empresas se encuentran con inconvenientes económicos y financieros, las cuales mantendrán reuniones con la entidad sindical, ATSA Rosario, a los fines de buscar una solución a los mismos, extremo que acepta la representación sindical.

ARTÍCULO 7:

Atento de que quedan pendiente distintas cuestiones a resolver, el presente acuerdo reviste carácter parcial por lo que las partes acuerdan que continuarán las tratativas negociales a fin de arribar a un acuerdo integral y total de incrementos salariales para el periodo julio 2020 a junio 2021 (inclusive), y por el periodo comprendido en el presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



CARLOS LUIS BOSCO
ABOGADO

